PRINCIPALES FACTORES QUE OCASIONAN VIOLACION DE INFANTE, NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CRIMINOLOGÍA

MAIN FACTORS THAT CAUSE RAPE OF INFANTS, GIRL, BOY AND ADOLESCENT FROM THE CRIMINOLOGY POINT OF VIEW

Nelson Padilla Canaviri nelsonpadillic@gmail.com Carrera de Derecho. Universidad Nacional "Siglo XX" Llallagua - Bolivia

Resumen- La presente investigación tuvo por objetivo general el establecer todas las posibles causas o factores que ocasionan para que se de la comisión del delito de violación a infantes, niñas, niñas y adolescentes, en la ciudad de Llallagua perteneciente a la provincia Rafael Bustillos departamento de Potosi, en Bolivia.

Ese delito se halla tipificado en el artículo 308 Bis del código penal boliviano y para alcanzar ese propósito dentro de la metodología se empleó principalmente la técnica de la entrevista focalizada a todos los señores jueces en materia penal de la ciudad de Llallagua, que son especialistas en el tema porque tienen competencia para el juzgamiento de estos hechos a los agresores sexuales y luego de conocer los hechos, en base a la prueba ofrecida, tienen competencia también en el proceso de conocer la personalidad del autor dictar sentencia sea condenatoria o absolutoria. Y la entrevista que se empleó, reitero fue la focalizada en ese exclusivo delito previsto en el artículo 308 Bis, y así los jueces como entrevistados fueron quienes narraron su experiencia vivida y lo que conocieron en los juzgados y tribunales, llegando ellos a enumerar los principales factores que ocasionan la comisión de este terrible crimen que afecta los menores de 14 años.

Palabras clave- Adolecente, Entrevista a jueces, Factores, Niño, Violación infante

Abstract- The general objective of this investigation was to establish all possible causes or factors that lead to the commission of the crime of rape of infants, girls, boys, and adolescents in the city of Llallagua, Rafael Bustillos Province, Potosi Department, Bolivia.

This crime is classified under Article 308 Bis of the Bolivian Penal Code, and to achieve this objective, the methodology primarily employed focused interviews with all criminal judges in the city of Llallagua. These judges are specialists in the subject because they have jurisdiction to prosecute sexual offenders in these cases. After reviewing the facts, based on the evidence presented, they also have jurisdiction to determine the identity of the perpetrator and issue a sentence of conviction or acquittal. And the interview that was used, I repeat, was focused on that exclusive crime provided for in Article 308 Bis, and so the judges as interviewees were the ones who narrated their lived experience and what they learned in the courts and tribunals, coming to list the main factors that cause the commission of this terrible crime that affects minors under 14 years of age.

Keywords- Adolescent, Child, Child rape, Factors, Interview with judges.

1. INTRODUCCIÓN:

En nuestro estado plurinacional de Bolivia y porqué no decirlo a nivel mundial, la humanidad en pleno se halla muy preocupada y además se halla consciente en que se debe proteger a la infancia, niñez y adolescencia de todos los rincones del planeta tierra porque, esta población resulta ser la más débil y que viene sufriendo muchos atentados contra sus derechos, lo que ha motivado a que a nivel mundial se establezca un marco legal protector.

Veamos cómo este marco jurídico se viene desarrollando.

La convención sobre los derechos del niño:

La Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Fue ratificada por Bolivia, mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad(Art.1), y determina medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, actividades o creencias de sus padres, tutores o familiares (Art.2).

En el protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes realizada por el Ministerio de justicia y transparencia institucional de nuestro estado plurinacional de Bolivia, aprobada por Resolución Ministerial Nro.- 72/2017 de 8 de mayo del 2017 realizando un comentario a este convenio internacional expresa que: "Supone una nueva visión de la infancia: el niño es un sujeto activo de derechos, por lo cual los Estados tienen la obligación de proporcionar a la infancia una protección especial frente a agresiones y abusos sexuales, teniendo presente el principio del interés superior del niño. Establece que "Los Estados (...) deben adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño del perjuicio y abuso sexual, y que estas medidas deben contemplar mecanismos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda la intervención judicial" (Art.

Prosigue expresando este documento que -en el marco de los artículos 34, 36 y 39- los Estados parte se

comprometen a proteger al niño y niña contra todas las formas de explotación y abuso sexual que sean perjudiciales para su bienestar, adoptando todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño y niña. (Ministerio de justicia y transparencia institucional, 2017: p.16)

La ley suprema de nuestro país, constitución política del Estado:

En nuestro estado plurinacional de Bolivia dentro del marco jurídico más importante, la Constitución política del Estado -promulgada el 7 de febrero del 2009- que resulta ser la ley suprema de mayor jerarquía a la que todas las personas naturales y jurídicas se hallan sometidas y obligadas en observar su cumplimiento, ha establecido dentro del capítulo V que involucra los derechos sociales y económicos, en la sección V señala los derechos de la niñez y adolescencia, dentro de la cual para fines de nuestra investigación, en su artículo 61 párrafo I señala que esta prohibido y simultáneamente se tiene que sancionar toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

El Código niña, niño y adolescente:

Por otro lado a efectos de mayor desarrollo de dicho precepto, se promulgó también la ley Nro.- 548 de fecha 17 de julio del 2014 conocida como código niña, niño adolescente, ley que tiene por objeto reconocer y desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un sistema para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Adviértase que la norma referida dispone que para cumplir ese propósito, en primer lugar se coloca al estado como corresponsable en todos sus niveles, empero también se involucra en esa labor a la familia y sociedad en pleno, para lograr el respeto de esos derechos. En consecuencia debemos comprender que el respeto de los derechos no solo interesa a las Defensorías municipales de la niñez, tampoco solo a la policía nacional o fiscalías, o juzgados -sino reiterotodas las familias y la sociedad boliviana en pleno.

El artículo 147 del referido código niña, niño y adolescente define a la violencia señalando que es la acción u omisión por cualquier medio que ocasione privaciones lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente deficiente e incluso la muerte del menor de edad.

El párrafo II del citado artículo prosigue señalando que esa violencia será sancionada por la juez o el juez penal cuando esté tipificado como delito por la ley penal.

El código penal boliviano y la violación a infante, niña, niño y adolescente:

La realidad boliviana a demostrado que lamentablemente existen agresiones sexuales como ser la violación y cuyas victimas son los infantes, niñas, niño y adolescente y este hecho fue tipificado recién en nuestro país mediante ley Nro.- 2033 de 29 de octubre de 1999, pues la misma incerto por primera vez el articulo 308 Bis al código penal, estableciendo una pena privativa de libertad como mínima de 15 y máxima 20 años.

Posteriormente al ver que este delito se halla muy difundido la asamblea legislativa plurinacional de Bolivia, como una política criminal preventiva al mismo, agrava la sanción de este delito en la le Nro.-348 de fecha 9 de marzo de 2013 donde la pena actual es de 20 años de privación de libertad y la máxima de 25 años.

Este delito de violación, dentro de la ley penal sustantiva, se halla incorporado dentro de los delitos contra la libertad sexual tal cual debe ser.

Según el autor Ramiro Tola Fernandez con este artículo 308 Bis responde a la necesidad de proteger a la víctima comprendida en ese marco y sancionar al autor de una conducta de la cual pueden consecuencias irreversibles en la salud, por ejemplo la destrucción de los órganos reproductores. Ahora el tipo penal amplía el marco de protección a los menores considerando que en el código vigente se toma como parámetro la edad de la pubertad que en las mujeres es por lo general a los 12 años. Es decir se eleva la edad de protección a la víctima hasta los 14 años... Prosigue señalando que el legislador ha considerado que dicha persona está incapacitada para comprender el sentido por lo que no puede prestar del acceso carnal su consentimiento para él. (Tola, válidamente 2012:p.594)

Analicemos cuidadosamente los elementos constitutivos de este delito:

La víctima:

Resulta ser los infantes, niñas, niños y adolescentes todos que son menores de 14 años de edad.

La niñez para interpretar este delito en nuestro país, llega a empezar desde el nacimiento y concluye a los 12 años.

La adolescencia comienza desde los 12 años, con el cambio de la pubertad, y para fines de este delito se extiende a menores de 14 años. Aunque resulta importante aclarar que la adolescencia propiamente concluye a los 18 años cumplidos. Las victimas de violación mayores de 14 años, son incluidos en la tipificación aparte, como en el articulo 308 del código penal. Verbigracia: Pero que tenga 15 años por ejemplo la víctima y se incurre en acceso carnal con

violencia? El legislador ya tipifica el hecho como violación dentro de los alcances del articulo 308 en la cual las victimas son personas también mayores de edad.

Forma de comisión:

La característica principal de este grave delito es fundamentalmente el acceso carnal mediante la penetración del miembro viril masculino o de cualquier parte del cuerpo o de un objeto cualquiera por via vaginal, anal u oral con fines libidinosos.

Por la edad de la víctima infante hasta un menor de 14 años no es necesario el uso de la fuerza o intimidación, tampoco exonera de la responsabilidad el hecho de que el agresor alegue que hubo consentimiento en la víctima.

Agresor o autor:

De una minuciosa interpretación de la norma sustantiva vigente que se analiza se puede deducir que, el imputado de este delito puede ser un hombre pero también una mujer, generalmente sea mayores de edad. Empero también puede darse que el agresor sea otro menor de edad, que haya utilizado violencia o intimidación en contra de la víctima.

Casos Agravantes de la pena por 5 años adicionales:

La ley penal boliviana en el artículo 310 ciertamente establece la posibilidad de agravar la pena por violación por las siguientes circunstancias:

- -Al menor de edad se le haya causado además lesiones gravísimas por ejemplo un daño psiquiátrico o psíquico permanente.
- -La violación se produzca frente a niñas y adolescentes.
- -El hecho lo hubieran cometido por 2 o más autores.
- -El autor estuviera encargado de la educación o custodia de la víctima o custodia de la víctima o esté bajo bajo una situación de dependencia. Verbigracias:El autor sea el maestro del menor, el cuidador o niñero, o sea el empleador de unos menores trabajadores.
- -La víctima quedó embarazada a consecuencia del hecho.
- -El autor hubiese cometido el hecho más de una oportunidad
- -Consecuencia del hecho se produjere una infección de transmisión sexual o VIH
- -El autor fuera el padre, padrastro, el hermano, tío, sobrino, cuñado.

Descripción general de algunos casos concretos de violación dentro de la justicia penal boliviana:

Revisando algunos autos supremos dictados por la sala penal del alto Tribunal supremo de justicia de nuestro estado plurinacional de Bolivia, se ha podido establecer algo de las circunstancias de la comisión de estos delitos. Se obtuvo la siguiente información resumida:

-Auto supremo Nro.- 1772/2022 RRG dictado el 5 de diciembre del 2022.

El hermano agresor.

Esta disposición haciendo referencia a la sentencia dictada por el tribunal señala que LSS autor de violación agravada a quien se le impone la sanción de 25 años de presidio, abuso sexualmente a su hermana AAA cuando tenia 14 años de edad, y el hecho fue cometido en su casa donde también vive el imputado conjuntamente a sus hermanas.

-Auto supremo Nro.- 1007/2019- RRC de 22 de octubre de 2019

Agresión a menores de 10 años.

Señala que por sentencia el tribunal de sentencia quinto del tribunal departamental de justicia de Santa Cruz declaro a ELM autor y culpable de la comisión del delito de violación de infante niña, niño o adolescente con agravante imponiendo la pena privativa de libertad de 25 años de presidio en base a que en transcurso del juicio oral se llego a determinar la edad de la victima de 10 años al momento del hecho y la identificación del acusado como agresor y el lugar donde se produjeron los vejámenes sexuales. El acusado sometió al menor de 10 años de edad, mediante intimidación con arma de fuego y amenazas de matar a él y su madre, llegando a abusar sexualmente de la citada víctima en reiteradas oportunidades, siendo la data de la última agresión el 3 de agosto del 2016.

-Auto supremo Nro.- 969/2018 -RRC de 6 de noviembre de 2018

El tío agresor

Por Sentencia 21/2017 de 28 de junio, el Tribunal Segundo de Sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, declaró a RACh, autor de la comisión del delito de Violación Infante Niño, Niña Adolescente, previsto y sancionado por el art. 308 Bis del CP, imponiendo la pena de veintidós años de presidio, con costas a calificarse en ejecución de Sentencia, en base a los siguientes argumentos:

Como hechos generadores del proceso penal, se tiene que el 15 de diciembre de 2015, la denunciante junto a su hermano, padre y cuñada viajaron a la ciudad de Potosí, dejando a sus hijas entre ellas la menor víctima de iniciales ANAT a quien en horas de la noche el imputado le habría recogido del cuarto de su abuelita, llevándole a su cuarto, tapándole la boca la violó, amenazándola que la mataría si contaba a su madre, por el temor la menor no habría avisado a nadie; asimismo, la segunda vez que abusó de ella fue cuando el imputado la recogió del puesto de su madre, donde la

llevó a una feria navideña a las 9 pm aproximadamente, violándole en su casa ubicado en el Barrio Aranjuez; posteriormente, el 24 de diciembre de 2015 habría pasado lo mismo, donde el imputado recogió a sus sobrinos y los llevó a la feria a comprar juguetes; sin embargo, cuando la denunciante llegó a su domicilio a 11 pm aproximadamente, observó que sus hijos bailaban el uno con su tía y el otro estaba jugando en la cocina, mientras que la menor ANAT, la encontró en la cama del imputado, que a su vez resulta ser su tío quien al verla a la denunciante se lanzó al suelo semidesnudo, preguntando la madre de la menor que estaban haciendo, llevándose a su hija del lugar quien; posteriormente le contó que su tío la violó en tres oportunidades, por lo que con tales antecedentes y en base a las pruebas documentales, testificales y dictamen pericial psicológico el Ministerio Público estableció la certeza en la participación del imputado quien habría agredido sexualmente a la menor de edad subsumiendo su conducta al tipo penal de Violación Infante Niño Niña Adolescente, solicitando la pena máxima de privación de libertad.

El Tribunal de Sentencia Segundo del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, una vez analizada las pruebas documentales, periciales y testificales, determinó como hecho probado que el imputado tuvo relaciones sexuales con la menor de edad de iniciales ya referidas, aspecto acreditado por el Dictamen Pericial Psicológico, entrevista psicológica, declaración de la víctima en cámara gessel y la declaración de la madre en su condición de denunciante, quien encontró en forma flagrante al imputado semidesnudo, además del Certificado Médico Forense se determinó la desfloración reciente, conllevando a establecer el accionar del acusado subsumiendo al delito acusado de Violación Infante Niño Niña Adolescente previsto y sancionado por el art. 308 Bis del CP, imponiendo al imputado RACh, en su condición de autor una pena privativa de libertad de veintidós años a cumplirse en la cárcel pública de San Roque, con costas a calificarse en ejecución de Sentencia, así como daños y perjuicios en favor de la víctima.

Auto supremo Nro.- 863/2019 RRc de 1 de octubre del 2019

Agresor empleador de menores.

Por Sentencia 06/2018 de 20 de junio, el Tribunal de Sentencia de Monteagudo del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, declaró a PGC, autor y culpable de la comisión de los delitos de Violación de Infante, Niño, Niña o Adolescente y Abuso Sexual con Agravante, previstos y sancionados por los arts. 308 Bis y 312 con relación al art. 310 inc. g) del CP, imponiendo la pena de veinticinco años de presidio, con costas a favor del Estado y de la acusadora particular, en base a las siguientes conclusiones:

A. El menor M.P.C. de 14 años fue objeto de violación sexual por el PGC, en uno de los 3 cuartos que habitaba junto al acusado, en la comunidad de San Miguel del Bañado, en los meses de marzo o abril de 2015, procediendo a tocar sus partes íntimas, sus pechos e introduciendo su miembro viril a su parte anal, utilizando la fuerza física, y aprovechándose de la situación de dependencia que se encontraba el menor con relación a su agresor, quien en el momento de los hechos tenía 51 años de edad, el acusado es mucho más alto que la víctima.

B. Los actos de violación y abuso sexual cometidos por el acusado PGC, fueron efectuados en la casa que habitaba en tres ambientes que alquilaba el procesado, en la localidad de San Miguel del Bañado, lugar en el que los menores de edad de iniciales M.P.C. y J.C.A.R., se encontraba por motivos de trabajo, bajo su dependencia laboral, aprovechando ésta situación, les señaló a los menores que deben quedar a dormir en el lugar, para luego de cerrar la puertas de su tienda, aprovechando su condición de persona encargada de su educación, manutención económica y laboral, procede a realizar los actos de violación sexual y abuso sexual en las humanidades de los menores prenombrados.

En nuestro estado plurinacional de Bolivia entre el año 2022 y 2023 -de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General de la república-hubo un incremento en los delitos sexuales, como se advierte en la siguiente tabla:

Delito	2022	2023	Diferencia	%
Abuso sexual, Art. 312	3.527	3866	339 más casos	9
Estupro, Art. 309	1.721	1782	61 más casos	3
Violación de infante, niño, niña o adolescente, Art. 308 Bis	2.708	2.803	95	3
Violación, Art. 308	2.846	2.999	153 más casos	5
Total	10.80	11.45 0	648 más casos	6

Tabla 1: Cuadro comparativo de casos ingresados por delitos sexuales entre 2022 y 2023 **Fuente:** Elaboración Propia.

Nota: Datos tomados de Fiscalía General de la república del estado plurinacional de Bolivia

La cifra oficial indica que con relación a los casos denunciados, querellados, intervención policial preventiva o de oficio por el ministerio publico del año 2022 hubo un incremento de los delitos de violación de infante, niño, niña y adolescente en 95 casos como

incremento en la gestión 2023, pues la ultima cifra registro casi, casi los 3.000 casos.

Empero será que en Bolivia solo se cometieron 2.803 casos ese año, ¿son fiables las estadísticas para reflejar la verdad?

Lamentablemente la experiencia señala que las estadísticas en materia de criminología no son fiables y tampoco reflejan la realidad, pues de acuerdo a la experiencia del autor extinto en Criminología Huascar Cajias, indica que no todos los delitos son consignados en las estadísticas pues escapan a ellas los delitos cometidos y no descubiertos, pues en los hechos se cometen delitos pero de los que no se tiene conocimiento. También otro aspecto que hace dudar de las estadísticas es que hay delitos descubiertos pero no denunciados a las autoridades y eso ocurre con la mayoría de los delitos contra el pudor pues los padres suelen preferir un honorable silencio al escándalo resultante de un juicio público. También señala que existen delitos descubiertos , denunciados judicialmente no comprobados o que no concluyen con sentencia condenatoria la situación puede presentarse por falta de pruebas, por desistimiento de los delitos, por ineficacia de la policía o los jueces o por especiales dificultades de algunos juicios, etc.(Cajias, 1997: pp. 46,47).

TIPO DE DELITO:	Nro. casos	Sente ncia conde natori a ejecut oriad a	Pro ces o en trá mit e	Sexo del agreso r	Porc enta je
-Violación, también con relación a tentativas y feminicidio.	32	16	16	Varón	34%
-Violación a infante niña, niño y adolescente	17	6	10	varón	18%
-Abuso sexual	11	6	5	varón	
-Tráfico de sustancias controladas.	10			Varone s y mujere s	

-Violencia familiar	6		varon	
-Asesinato	4		varón	
-Feminicidio	4		varón	
-Lesiones gravísimas, graves y leves.	3		Varón	
-Robo y agravado	4		Varón	
-Infanticidio	2		Mujere s	
-Homicidio, evasión, abigeato	3		varón	
Total	98			

Tabla 2: Privados de libertad en el centro penitenciario San Miguel de Uncía por tipo de delitos a septiembre del 2022 **Fuente:** Elaboración Propia.

Nota: La fuente que proporcionó es la Cárcel pública San Miguel de Uncía.

Es de advertir que el delito que se halla en la cúspide es el de violación que del total de internos llega al 34% siendo el 100% cometido por varones. En segundo lugar es el delito objeto de estudio que registra un total de 17 casos, que asciende al porcentaje de 18 %, de los cuales, 6 tienen una sentencia ejecutoriada y 10 restantes para ese momento se hallaban en trámite.

Se aclara que los internos no solo son de la ciudad de Llallagua, sino también de otras localidades como Uncia, Colquechaca, Acasio, Sacaca y otros.

Las causas de delitos sexuales de acuerdo a la criminología:

El gran autor boliviano ya extinto Huascar Cajias K. en su obra Criminología expresa que las causas que llevan a la comisión de delitos sexuales de manera general, son de muy variado tipo, y se enumera las siguientes consideradas más importantes que continúan siendo de trascendencia en la actualidad:

a) Funciones sexuales fisiológicas.

Se refiere a las funciones sexuales instintivas que buscan salida en la prostitución, el concubinato y cuando se dan ciertas circunstancias, el delito de estupro, la violación y el rapto. Agrega además que las posibilidades de satisfacción moralmente condenable se acrecientan por el hecho de que la educación a que hoy se somete a niños y jóvenes no los prepara para utilizar debidamente aquella fuerza instintiva. (Cajias, 1997: p.147)

b) Condiciones sexuales patológicas.

Dice que aveces las personas casadas, por las especiales condiciones de uno de los conyugues, no logran el debido ajuste en las relaciones sexuales y buscan su satisfacción fuera del hogar y que el hecho puede presentarse incluso en casos que no pueden calificarse de patológicos.

Agrega además expresando que buena parte de los delitos sexuales sobre todo de los que mas repugnan a la naturaleza, se presentan cuando el agente sufre desviaciones patológicas del instinto, que pueden llevar a incrementar la prostitución, pero en otras los contactos aberrados implican por consecuencia variados delitos y cita actos como sadismo, satirasis, ninfomanía, fetichismo, y la homosexualidad.

c)Desorganización familiar y de la vecindad.

Refiriéndose a las familias Cajias se refiere a los hogares deshechos o que no llegaron a constituirse, asi como aquellos en los cuales los padres no educan debidamente a los niños, son como antesala de faltas y delitos sexuales sobre todo en la temprana edad de la pubertad y de la adolescencia; no solo se crean oportunidades para la corrupción de los hijos por personas extrañas, sino que se producen casos de incesto o de otras relaciones condenables.

Sobre la vecindad indica que no controla la conducta, sea porque no se ha formado, se ve con indiferencia la comisión de este tipo de hechos.

Por otro lado cita al alcoholismo que se implanta como costumbre de barrio, la clase o la familia, pues es te tipo de intoxicación favorece la relajación de los frenos inhibitorios normales.

Ch) Situación económica.

Huascar Cajias indica que la extrema riqueza y la extrema pobreza son factores que facilitan la comisión de delitos sobre todo los de seducción y corrupción de menores. Tampoco se debe olvidar -continúa el autorque la pobreza suele traer la promiscuidad en las habitaciones, allí los niños y jóvenes aprenden prematuramente y hasta se excitan sexualmente, lo que

les arrastra a lograr posteriormente una satisfacción completa del instinto.

d)Desorganización social general

Cajias prosigue explicando que las crisis políticas, los estados de guerra externa e interna, con la consabida ansia de gozar de placeres y el deseo de facilitar que se goce de ellos, han traído corrientemente un aumento considerable en la desmoralización general de la población traducida en numerosos delitos sexuales que por no ser generalmente violentos no llegan a ser condenados.

e) El vicio comercializado.

Tras de este se hallan numerosos delitos, sobre todo de corrupción de menores, incitación a la prostitución, juegos prohibidos, expendio de estupefacientes y trata de blancas.

Otros estudios:

También se realizaron otras investigaciones sobre este tema como la de Liliana Orjuela Lopez y Virgnia Rodriguez Bartolome, quienes bajo el auspicio de Save the children – que traducida al español significa- Salvar a los niños, el año 2012 hizo una publicación sobre la violencia sexual contra los niños, y las niñas, en la cual se refiere a los factores que favorecen las dinamias del abuso y la explotación sexual infantil, en la que se enumera también otros factores que pueden favorecer para que se produzcan situaciones de abuso y explotación sexual infantil. Por su trascendencia las mencionamos inextenso a continuación:

Factores sociales

- Falta de concienciación del niño o la niña como sujetos de derechos. Los niños son particularmente dependientes de los adultos encargados de su protección
- Los estereotipos de género. Los parámetros de belleza y de éxito en los que se hace una sobrevaloración del cuerpo y de los modelos que promueven los medios masivos de comunicación.
- Validación social de la violencia y el abuso del poder dentro de las relaciones cercanas.
- La tolerancia o validación social de ciertas formas de agresión física, de cierto tipo de relaciones sexuales con niños o niñas.
- El desconocimiento de la trascendencia que tienen las vivencias en la infancia para el desarrollo y la vida de las personas.
- Falsas creencias sobre la sexualidad infantil y de la sexualidad adulta.
- Tolerancia social en la utilización de los niños, niñas o adolescentes en pornografía o en prostitución infantil.

- Costumbres culturales que promueven el matrimonio temprano.
- El consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas ha demostrado ser un factor asociado al abuso sexual infantil.

Factores familiares

- Relaciones familiares en donde se ejerce el poder de manera abusiva y no equitativa.
- Dificultades en la comunicación.
- Distancia emocional, incapacidad para responder a las necesidades del niño o la niña.
- Falta de información sobre el desarrollo infantil y sobre el desarrollo de la sexualidad.
- Violencia de género.
- Niños o niñas en situación de desprotección o presencia de otras formas de violencia como negligencia, maltrato físico, etc.

Factores personales

De los niños o las niñas:

- Los niños o las niñas que presentan discapacidad son más vulnerables a ser víctimas de todas las formas de violencia.
- Niños y niñas más pequeñas.
- Niños o niñas que no tienen vínculos de apego seguro con sus cuidadores o con carencias afectivas.
- Niños o niñas que crecen en un entorno de violencia de género.
- Niños o niñas que no tienen información sobre situaciones de riesgo o que no tienen información clara sobre sexualidad.
- Las niñas están en mayor riesgo de ser víctimas de abuso sexual o de explotación sexual que los niños

De los agresores:

- Familias donde se ejerce la violencia de género y donde los estereotipos machistas influyen notoriamente en sus vidas.
- Historias de infancia con presencia de maltrato físico, psicológico o sexual.
- Poca capacidad de empatía.
- Distorsiones cognitivas.
- Consumo de pornografía infantil.
- Trastornos de la personalidad psicopática. (Save the chilren, 2012:pags.14,16)

Este artículo científico tiene establecido los siguientes objetivos nobles:

Objetivo general:

Determinar las principales causas y factores que existen para los que se cometan violación a infante, niña, niño y adolescente en la ciudad de Llallagua

Objetivos específicos:

-Realizar entrevistas focalizadas a todos los jueces en materia penal, del distrito judicial de Llallagua, para hallar los factores que provocan el crimen que se estudia..

-Consultar bibliografía especialziada sobre violación a menores de edad para profundizar en la comprensión de los factores.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

Para conocer la realidad del problema y alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación, los métodos y técnicas utilizadas fueron.

El método empleado fue el deductivo que de acuerdo al autor Ramiro Avendaño consiste en tomar premisas o principios generales para aplicar a hechos individuales y particulares por deducción, sólo pretende especificar las características y variables conformadas por el objeto de estudio.

Este método permite aplicar los principios, normas o estándares universales a casos particulares, tomando en cuenta una serie de actividades. La deducción en la investigación tiene dos objetivos: Encontrar principios, normas y conclusiones desconocidas a partir de los conocidos. Descubrir consecuencias desconocidas, de principios, normas, axiomas conocidos.

La técnica principal empleado para resolver el problema fue la entrevista focalizada, que al decir de Carlos Sabino tiene la particularidad de concentrarse en un único tema, en la que el suscrito entrevistador realiza a todas las autoridades del órgano judicial de la ciudad de Llallagua, en materia penal, utilizando una gravadora, en la que se recogio su experiencia de estos especialistas y el tema principal de interrogación fue siempre enumerar los factores principales que dieron lugar a la comisión del delito de violación a infante, niña, niño y adolescente previsto en el articulo 308 Bis del código penal, advertidos por dichas autoridades en los respectivos juicios orales, audiencias y en la que se dicta sentencia contra los agresores por la comisión de estos hechos.

Se ha descartado otra técnica como la de estudio de caso de los agresores, que la misma se conoce como criminología clínica y en la que se demanda mucho tiempo de estar en contacto con dichos criminales y además se precisa concurso de equipo multidisciplinario como psicólogos y médicos, de los que se carece.

3. RESULTADOS

Nos aproximamos al palacio de justicia de la ciudad de Llallagua, en la que se tiene juzgados en varias materias, tales como civil, comercial, familiar, laboral, etc. Empero se buscó para la entrevista focalizada exclusivamente a todos los jueces y tribunales en penal, porque esas autoridades tienen competencia para aplicar en artículo 308 Bis del código penal. Así mismo son estos jueces que tienen la de fijar la pena a los criminales, competencia atendiendo su personalidad, tomando conocimiento de estos sujetos, así mismo compete a estos jueces al conocer la personalidad del violador debe tomar conocimiento de su edad, educación, costumbres, las condiciones en que se encontraba al momento de la ejecución del delito como señalan los articulo 37 y 38 del código penal boliviano.



Fig. 1: Fiscalía de Llallagua

De acuerdo al procedimiento penal, la sustanciación de los juicios orales, luego de presentadas las acusaciones por los fiscales de materia, concluyen con la dictación de sentencia condenatoria cuando el hecho ha sido demostrado

No se entrevistó a Fiscales de materia, funcionarios policiales de la fuerza especial de lucha contra el crimen, tampoco a funcionarios de Defensoría municipal de la niñez, porque dichas autoridades si bien se encargan de la investigación y respeto de los derechos de las víctimas, empero lo más importante de la investigación de estos delitos se tramitan en los juzgados y en las audiencias es donde se presentan las pruebas de cargo y descargo, hasta que finalmente las autoridades judiciales tienen la última palabra para decidir sobre estos graves hechos criminales.

Dr. Erik Rolando Copa Calcina

PENAL

LLALLAGUA

JUEZ DE J INSTRUCCIÓN D

DE

Dr. Jesus Gutierrez Pillco

JUEZ TÉCNICO Y DE SENTENCIA

-Consumo de bebidas alcohólicas. La autoridad entrevistada señaló que el común denominador en el mayor porcentaje de la comisión de ilícitos - para ingresar al artículo 308 Bis- es el consumo de bebidas alcohólicas pues bajo la influencia de esta bebida se tiende a ceñir la cognición actitud de la persona que va a cometer el delito y en el mayor porcentaje de los casos, el tema del alcohol es un factor

Se aseveró que excesivo consumo alcohol hace de que la persona se inhiba aquella posibilidad de que uno misma a razonar de forma adecuada y que tiende a ceñir nuestra actitud y conductas y que por esos efectos se realice toques impúdicos menores, se este raptando a una menor y cometer ese tipo de ilícitos, el alcohol hace que la persona no sea capaz de razonar y medir consecuencias de actos. No solo en casos de violación a menores de edad, sino en otros variados delitos violencia, peleas, etc.

-La cercanía del imputado respecto a la víctima, pues el hecho ocurre dentro de la familia. El descuido familiar que no otorga seguridad al menor. Este es otro factor tomando en cuenta el contexto en que se encuentra este grupo de personas vulnerables

-Hacinamiento familiar por pobreza. Por la falta de recursos económicos, las parejas de matrimonio en la ciudad de Llallagua por el hecho de compartir una sola habitación o cuarto, los padres con los hijos, corroborado con la embriaguez alcohólica y el padre llega a confundirse y ocurren estos delitos. hechos Estos violación a niña niño v adolescente casi en su generalidad mayoría han ocurrido estos hechos en estado de ebriedad. Son raros los casos ocurridos sobriedad.

-Error de invitar a algunas amistades a casa donde se halla la víctima. Por amistad algunas personas llevan a sus amigos a su domicilio conocerlos verdaderamente y así estos supuestos amigos llegan a cometer estos hechos. Los amigos en esos casos aprovecharon para cometer esas violaciones cuando los padres se hallaban en estado de ebriedad.

Las costumbres en Sacaca y Caripuyo por consumo de alcohol. En las fiestas de la comunidad existe un consumo excesivo de alcohol, ocasionando la ebriedad de los padres llegando a perder el

menor de 14 años que generalmente encuentra siempre cerca de un entorno familiar, el agresor puede ser un un tio, etc.la primo, caracterisitca principal es que estos menores de edad siempre están siempre a cargo de alguien

En pocas oportunidades se observó que sale del dominio del cuidado del progenitor.

Lamentablemente en mayor porcentaje incluso, el hecho se produce en el mismo contexto en que se halla el menor, es decir en el núcleo familiar, relacionado con personas cercanas, vecinos. También el hecho puede ocurrir fuera de casa, en el trayecto que cursa el menor desde su casa hasta llegar a su unidad educativa.

De acuerdo al ámbito o contexto de cuidado en que se halla un menor, el agresor se halla dentro de la misma familia, y en la familia el agresor puede ser cualquier persona un primo, puede ser un mismo inquilino, puede ser un vecino, también se ha visto que la misma persona que cuida al menor, o un tío ha llegado denunciado del hecho, la persona que debería ser cuidador, ya sea pariente, ya sea amigo. El hecho se comete en ese ámbito porque un menor no va a estar en una discoteca, no va a estar en un local, pero si va a estar en el hogar.

Algunas veces la ciudadanía critica la labor que realiza la policía, la fiscalía y hasta el órgano judicial en su labor de

control, y ahí se tiene las consecuencias, los malos amigos en esas circunstancias llegan a cometer estos delitos.

-Las costumbres de las comunidades contra la ley penal. La autoridad refirió que se tiene más casos de violación pero provenientes del municipio de Sacaca, por ejemplo se ve a una cholita, se tenia accesos carnales como costumbre, la gente lo realiza el hecho por su costumbre aunque la misma se halla penado nuestro en sistema legal.

Pero la población que vive en el campo lamentablemente no entiende que el hecho es delito.

Recomiendo una orientación de nuestra normativa en estos municipios, para prevenir estos hechos.

-Consumo de alcohol dentro del hogar por padres. La autoridad judicial indicó e hizo hincapié que la gran mayoría de estos delitos, paso, ocurrió cuando los padres y madres estuvieron con consumo excesivo de alcohol.

-Al margen del alcohol, consumo de marihuana, la cocaína. La autoridad entrevistada refirió que no solo el alcohol sino también que en ese juzgado se tiene casos sobre el manejo de estas drogas como marihuana y cocaína en locales nocturnos, fiestas

sancionador de este tipo de hechos, pero sin embargo no se debe olvidar que es la misma familia que deben dar la seguridad propiamente a los hijos, pero lamentablemente cuando se trata de menores, esos hechos ocurren en ese contexto, si hallamos un menor muerto o víctima de estos hechos, eso no es culpa de de la policía que no ha hecho su labor, no es culpa de la fiscalía, lamentablemente es culpa del mismo contexto en el que el menor encontraba, por descuido de los padres, tal vez el menor no tenía padres, o vivía con sus abuelos, tíos, entonces de donde nace la inseguridad de un menor es la misma familia.

-Tolerancia de la sociedad al permitir enamoramientos menores de edad. En nuestra actualidad, las señoritas y varones ya están en enamoramientos, vinculan sentimentalmente. algún compañero, incluso con personas mayores de edad, ese es otro factor. Se ha visto que menores de 14 años de edad tienden a mantener una relación sentimental con una persona mayor de 18, 19, 20 años como parámetro y que por falta de educación la pareja, aunque se alegue consentimiento de víctima o enamoramiento ya están incurriendo en el delito del artículo 308 Bis donde el elemento constitutivo como requisito es que exista acto sexual con persona menor de 14 años.

La influencia de la pornografía. Interrogada

cocaína hace perder el control, es muy probable que en manejo de estos estupefacientes corroborada por el consumo de alcohol llega a perder el control y se llega a cometer estos delitos.

-La ignorancia a la ley penal del artículo 308 Bis. La autoridad entrevistada expresó que es evidente que la ignorancia de población a esta norma penal también es otro factor para la comisión este delito, no obstante que se tiene en nuestra ciudad tantos medios de comunicación, 10 mismo ocurre con los casos de violencia doméstica pues diariamente se atiende juzgado estos últimos hechos

-La facilidad de acceso a pornografía por medios informáticos. Este también evidentemente es otro factor para la comisión de este delito, ha influido mucho en estos delitos mediante la observación de estos mensajes mediante el uso de celular

- No se ha conocido casos de pedofilia. Cuando se entrevistó sobre este aspecto la autoridad judicial refirió que no se conoció estos casos como factor.

Los agresores principales son del mismo entorno familiar. La autoridad judicial expresó que en este delito los principales autores son principalmente los familiares entre ellos

la autoridad sobre su opinión de este aspecto señalo que en realidad que si es otro factor porque la sociedad es cambiante, es el cambio del contexto con relación a épocas anteriores, pues el actual es mas abierto porque los jóvenes tienen mayor acceso a internet, redes sociales, temas pornográficos y que hace que la mente del joven niño, o joven se habrá, v que normalice cierto tipo de conductas de relación sentimental necesariamente ha de devenir una relación sexual, aspecto que en otras épocas no veíamos, entonces la pornografía y redes sociales establecen el norte en la mentalidad de nuestros jóvenes. El fácil acceso a internet y pronografia que se tiene nuestro contexto, es otro factor para que se normalice las relaciones sexuales con menores de edad.

La pedofilia. Interrogado sobre este aspecto podría otro factor, la autoridad respondió que. dijo que en realidad si. porque también observó casos de infantes es decir menores de 2 o 3 años que han sufrido agresiones sexuales, y eso obviamente deviene algún tipo circunstancias anómala de pedofilia. Concluyo reiterando aue obviamente este también es un factor.

La ignorancia de la ciudadanía a la ley penal o artículo 308 Bis. Se dijo que la desinformación ,el contexto en que se genera ese tipo de

están los tíos, los sobrinos. Se ha visto casos en que también hubo padres agresores pero en curso proceso 0 la investigación, la víctima, han dejado o abandonado procesos, tal vez llegan a transar dejando sin pruebas al ministerio público, lo que ocasiona duda en el juez para emitir sentencia.

Luego como agresores se hallan las amistades íntimas cercanas de los padres.

desintegración -La familiar. Al margen de factores los mencionados líneas arriba. la autoridad señaló que este aspecto se halla corroborada por desintegración familiar, es decir cuando los padres va no tienen una vida en común ya sea que el padre queda solo, o la madre se queda con los hijos y es ahí que otras amistades comparten con ellos y ahí ocurre el hecho

relación sentimental entre una persona mayor y un menor de 14 años se normaliza, al punto que esa conducta se la entiende como normal.

Ese aspecto lamentablemente se ha observado en algunas poblaciones rurales, donde las menores de edad, ya inician incluso situaciones de concubinato, ósea se normaliza todas esas acciones.

Ahí recae la desinformación en la cae la población urbana y en la población rural. Por más que seamos una población urbana, lamentablemente se desconoce aue es prohibido mantener relación sentimental o sexual con un menor de 14 años.

La autoridad judicial hizo hincapié varias veces que las personas ignoran la existencia de este tipo penal que prohíbe y sanciona sostener relaciones sexuales con una enamorada menor de 14 años y que en los hechos no sirve el argumento que se alegue como justificativo que fue con consentimiento o que fue su enamorada.

Dr. Alex Torrez Nuñez JUEZ TÉCNICO 1° Y SENTENCIA

-Descuido familiar: Es un delito de silencio porque siempre ocurre en un ámbito del hogar pues los principales agresores resultan ser los padrastros, hermanos o personas que viven dentro de un mismo Dra. Monica Echalar

JUEZ TÉCNICO Y

SENTENCIA

domicilio. Los agresores suelen amenazar a la víctima que tienen corta edad y que son manipulados y por eso guardan en silencio. El abuso tiene ser continuo dentro de esos domicilios.

<u>-Ocurren también en lugares alejados:</u>

Falta de educación sexual en adolescentes:

-Desprotección en que se hallan los niños en área rural

-Problemas psicológicos de los agresores padrastros. El caso del padrastro que tenga deseo sexual de tener un menor es un problema de tipo psicológico. Esto se puede llegar a conocer mediante una pericia psicológica.

-El cambio hormonal en los adolescentes. Ocasiona que un hermano abusa de su hermana por ese cambio hormonal que tiene el adolescente.

-Consumo de alcohol: existido hechos cometidos en medio de una fiesta o posterior a ella donde padres, hermanos, vecinos que acudieron a una fiesta han cometido estos hechos, este es un factor que desencadena alcohol.

-Pornografía: Hoy es un tabu que no se puede limitar que esta en todo momento y en todo lugar por las redes sociales, no esta limitado a adolescentes que tienden a engañar a las redes haciéndose pasar por mayores de edad, y pueden ver visualizar. La pornografía desencadena

ese deseo sexual en los adolescentes que tienen a tener ese deseo sexual.

Ignorancia de la lev penal. La falta de conocimiento de la sexualidad, el conocimiento de la ley y artículo 308 bis la poca importancia que le dan autoridades las de difundir sobre este delicado caso.

Pedofilia. Es otro factor, es un trastorno sexual que desencadena a esos hechos, desde el punto de vista psicológico.

Tabla 3: Factores para la comisión de violación a infante, niña, niño y adolescente según los jueces en materia penal de ciudad de Llallagua, de acuerdo a entrevista realizada en mayo del 2024

Fuente: Elaboración propia

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Realizando una valoración general de las respuestas otorgadas por los jueces de instrucción, de Sentencia y Tribunal de sentencia de la ciudad de Llallagua, a la entrevista emprendida, sobre la mención de los diferentes factores que ocasionan la violación a infante, niña, niño y adolescente, podemos concluir que las mismas se hallan acertadas en su gran mayoría, pues las mismas concuerdan con lo que señalan otras investigaciones científicas como factores, conforme pasamos a precisar.

El consumo de alcohol.

Todas las autoridades entrevistadas mencionaron al consumo excesivo de alcohol como uno de los factores principales para la comisión del delito. Estudios más profundos sobre la criminalidad ocasionada por el consumo de alcohol – tenemos al Dr. Carlos Flores Aloras en su obra criminología- quien menciona que el alcoholismo es responsable directo de la mayor parte de los crímenes. A su vez citando a los autores como Noves v Kolb expresa que debe agregarse que la ingestión del alcohol tiende acompañarse de una liberación de los impulsos sexuales agresivos, lo que puede dar lugar a toda gama de actos sexuales delictivos, incluso con intervención de desvíos sociales como ser pedofilia, hmosexualidad, pedofilica, sadismo, masoquismo, satiriasis, ninfomania y otros. (Flores, 2002: p.362)

Por su parte también el criminólogo Huascar Cajias sobre el efecto del consumo de alcohol y los delitos,

señala que esta bebida puede ocasionar delitos, violentos, delitos contra el patrimonio, delitos culposos y delitos sexuales.

Sobre este último menciona a Lombroso que estableció que el alcohol es fuente de los más aberrados y repugnantes delitos sexuales, señalando que Ebner en cien casos de incestos, 17 ebrios encontró prosigue señalando que- es común que en la vida de todos los días se sientan impulsadas o deseos que la presencia de los freno inhibitorios usuales reprime, evitando las manifestaciones externas;, pero con el relajamiento de tales frenos durante la alcoholización aguda o crónica, las tendencias profundas hallan un fácil camino de salida; no de otra manera puede explicarse que personas mas o menos normales en su vida ordinaria, cometen atroces delitos sexuales . En otros casos, la vida diaria ofrece tentación de cometer el hecho y en la embriaguez sólo se busca una fuerza para acallar la conciencia moral o para vencer la repugnancia que aquel provoca. Esto es comprensible porque la inteligencia es el mayor y mejor medio para adaptarse al ambiente, que mucha veces está en contraposición con las tendencias instintivas egoístas. Si la inteligencia desaparece o se debilita con la intoxicación, nada raro es que venzan los mecanismos inferiores que llevan a reacciones instintivas en contraste con las formas de reacción adquiridas. (Cajias, 1997: pág. 474)

Finalmente en una publicación realizada por la Organización mundial de la Salud sobre la violencia sexual, refiriéndose a ¿cuáles son las causas fundamentales y los factores de riesgo de la violencia sexual contra las mujeres? Señalo que la investigación de los factores que aumentan el riesgo de que los hombres cometan actos de violencia sexual se refiere predominantemente a los hombres que fueron aprehendidos, en particular por haber cometido una violación. Entre los factores que han sido señalados en múltiples estudios de este tipo se encuentran entre varios factores, también se halla el consumo del alcohol o drogas.

Con relación al rol de la pornografía.

REFERENCIAS

Cajías, H. (1997). *Criminología*. La Paz: Librería Editorial Juventud.

Centellas, C. (2020). Código Penal y Código de Procedimiento Penal y Ministerio Público concordados. La Paz.

Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia. (2024). Delitos de la Ley 348 (31-12-2023) anual. Delitos de trata. Casos ingresados por delitos contemplados en la Ley 263 (trata y tráfico de personas) en la gestión 2023. Recuperado el 26 de mayo de 2024 de https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348/delitos-de-la-ley-348-31-12-2023-anual

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (2017). *Protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes*. Recuperado el 29 de mayo de 2024 de https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/protocolo-sancion-integridad-sexual.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: Violencia sexual*. Recuperado de https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1

Orjuela, L., & Rodríguez, V. (2012). Violencia sexual contra los niños y las niñas: Abuso sexual y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales. España: Save the Children España.

Tola, R. (2012). *Derecho penal: Parte especial*. Cochabamba: Librería Jurídica Omeba